



Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
21000047246992



TRIBUNAL: TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE BAHÍA BLANCA, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: DR. GABRIEL GONZALEZ DA SILVA
Domicilio: 23239676359
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	7130/2017				SEC	N	N	N
Nº ORDEN	EXpte. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: RODRÍGUEZ CÓRDOVA,
MAX Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 QUERELLANTE: AFIP-DGA

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Bahia Blanca, de septiembre de 2021.

Fdo.: MARIA CECILIA YAPUR, Secretaria

En de.....de 2021, siendo horas
Me constituí en el domicilio sito en.....



Poder Judicial de la Nación

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FSM 7130/2017/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: RODRÍGUEZ CÓRDOVA, MAX Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737
QUERELLANTE: AFIP-DGA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno, se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, integrado por los Dres. Pablo Ramiro Díaz Lacava, Pablo Esteban Larriera y Pablo A. Candisano Mera, asistidos por la Sra. Secretaria del Tribunal, Dra. María Cecilia Yapur conectados mediante el sistema de videoconferencia por plataforma ZOOM –ID de Sala: 844 4353 5916- a fin de dar a conocer la parte dispositiva de la sentencia en la causa N° **7130/2017/TO1** caratulada “**MAX RODRIGUEZ CORDOVA Y OTROS S/INF. LEY 23737**”, seguida a: **1) MAX RODRÍGUEZ CÓRDOVA**, titular del D.N.I. 95.509.754, sin apodos, de nacionalidad mexicana, de estado civil casado, nacido el día 28 de octubre de 1972 en la ciudad de Apatzingan, Michoacán, Estados Unidos de México, soldador, de ocupación empleado, hijo de Olivar Rodríguez Sánchez y de Tirza Córdova Landa, con último domicilio en la calle Olga Cossettini 1112 de Capital Federal, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal nro. 1 de Ezeiza; **2) GILBERTO ACEVEDO VILLANUEVA**, titular del Pasaporte mexicano nro. G10613567, sin apodos, de nacionalidad mexicana, de estado civil casado, nacido el día 4 de febrero de 1988 en Coahuayana, Michoacán, Estados Unidos de México, de ocupación soldador, hijo de José Acevedo Chávez y de Arcelia Villanueva Cisneros, con último domicilio en la calle Zeballos 222, 5to. A° de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal nro. 1 de Ezeiza; **3) JESÚS MADRIGAL VARGAS**, titular del Pasaporte mexicano nro. G14534851, sin apodos, de nacionalidad mexicana, de estado civil soltero, nacido el día 12 de mayo de 1988 en la localidad de Tecomán, estado de Colima, Estados Unidos de México, empleado, hijo de Sergio Madrigal y de Ana Vargas, con último domicilio en la calle Abel López 625, Colonia Miguel Higaldo, Tecomán, Estado de Colima, México, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal nro. 1 de Ezeiza; **4) MARCELO RAFAEL CUELLO**, titular del DNI 23.955.168, sin apodos, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, nacido el día 3 de marzo de 1973 en la ciudad de Maipú, provincia de Mendoza, de



#31367018#301482332#20210909115906257



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FSM 7130/2017/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: RODRÍGUEZ CÓRDOVA, MAX Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737
QUERELLANTE: AFIP-DGA

ocupación comerciante, hijo de Miguel Ángel Cuello y de Mabel Inés Mena, con domicilio en la calle Comunero Nro. 4, Casa 160, Vistalba, Luján de Cuyo, provincia de Mendoza; **5) DARÍO MAXIMILIANO CUELLO**, titular del DNI 34.370.487, sin apodos, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, nacido el día 11 de junio de 1988 en la localidad de Maipú, provincia de Mendoza, de ocupación empleado, hijo de Miguel Ángel y de Mabel Inés Mena, con domicilio en Barrio Sol y Sierra, Comunero N°2, casa 6, Vistalba, Luján de Cuyo, provincia de Mendoza; **6) AMÍLCAR DARÍO MARTINO**, titular del D.N.I. 10.111.756, sin apodos, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, nacido el día 22 de diciembre de 1959 en la localidad de San Miguel, provincia de Buenos Aires, de ocupación comerciante, hijo de Ángela Bartoli y Omar Martino, con domicilio en la calle 572 N° 875 de de la localidad Quequén, Necochea, provincia de Buenos Aires; **7) EMMANUEL GARCÍA**, titular del D.N.I. 27.657.844, apodado “Manu”, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, nacido el día 2 de octubre de 1979 en la localidad de Zárate, provincia de Buenos Aires, de ocupación administrador de empresas y comerciante de *bitcoins*, hijo de Néstor Adolfo García y de Mercedes Rosalía Pérez, con domicilio en la calle Arenales nro. 1805, departamento 16 B, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en la cual intervino el Sr. Fiscal General Adjunto, Gabriel GONZÁLEZ DA SILVA, los representantes de la querella Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas, Mariano Hongay y Daniel Gustavo González; los Defensores Oficiales, José Ignacio Guillermo PAZOS CROCITTO como letrado defensor de Darío Maximiliano Cuello, Gisella MALVESTITTI como letrada defensora de Marcelo Rafael Cuello, Gustavo RODRÍGUEZ como letrado defensor de Max Rodríguez Córdova y Jesús Madrigal Vargas, Gabriel JARQUE como letrado defensor de Gilberto Acevedo Villanueva; los Defensores de confianza Carlos Sebastián MIRA y Fernando GUERRICO como letrados defensores de Amílcar Darío Martino; y Sebastián LE BOURGEOIS y Roxana Gabriela PIÑA como letrados defensores de Emmanuel García. De conformidad a lo prescripto por los artículos 398 y siguientes del CPPN, el Tribunal:



#31367018#301482332#20210909115906257



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FSM 7130/2017/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: RODRÍGUEZ CÓRDOVA, MAX Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737
QUERELLANTE: AFIP-DGA

FALLA:

1ro.) RECHAZAR los planteos de nulidad e inconstitucionalidad formulados por las defensas y los consecuentes pedidos de sobreseimiento (arts. 166 —a contrario sensu—, 168 y demás concordantes del C.P.P.N.).

2do.) RECHAZAR el pedido de nulidad parcial de las acusaciones de la querella y del Ministerio Público Fiscal en lo que hace a la situación de Emmanuel GARCÍA (arts. 166 —a contrario sensu—, 168 y demás concordantes del CPPN).

3ro.) CONDENAR a **MAX RODRÍGUEZ CÓRDOVA**, de las demás condiciones obrantes en autos, a la pena de **QUINCE (15) años de PRISIÓN, NOVECIENTAS (900) unidades fijas de MULTA, accesorias legales y costas**, como coautor penalmente responsable del delito de almacenamiento ilegal de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo, verificado el día 18 de junio de 2017, en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y la localidad de Perdriel, partido de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza (arts. 5 inc. “c” y 11 inc. “c” de la Ley 23.737; arts. 5, 12, 29, 40, 41 y 45 del C.P.; y art. 530 del C.P.P.N.).

4to.) CONDENAR a **JESÚS MADRIGAL VARGAS**, de las demás condiciones obrantes en autos, a la pena de **CATORCE (14) años de PRISIÓN, SETECIENTAS CINCUENTA (750) unidades fijas de MULTA, accesorias legales y costas**, como coautor penalmente responsable del delito de almacenamiento ilegal de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo, verificado el día 18 de junio de 2017, en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y la localidad de Perdriel, partido de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza (arts. 5 inc. “c” y 11 inc. “c” de la Ley 23.737; arts. 5, 12, 29, 40, 41 y 45 del C.P.; y art. 530 del C.P.P.N.).

5to.) CONDENAR a **GILBERTO ACEVEDO VILLANUEVA**, de las demás condiciones obrantes en autos, a la pena de **CATORCE (14) años de PRISIÓN, SETECIENTAS CINCUENTA (750) unidades fijas de MULTA, accesorias legales y costas**, como coautor penalmente responsable del delito de





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FSM 7130/2017/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: RODRÍGUEZ CÓRDOVA, MAX Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737
QUERELLANTE: AFIP-DGA

almacenamiento ilegal de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo, verificado el día 18 de junio de 2017, en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y la localidad de Perdriel, partido de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza (arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737; arts. 5, 12, 29, 40, 41 y 45 del C.P.; y art. 530 del C.P.P.N.).

6to.) CONDENAR, a MARCELO RAFAEL CUELLO, de las demás condiciones obrantes en autos, a la pena de **SEIS (6) años de PRISIÓN, QUINIENTAS CINCUENTA (550) unidades fijas de MULTA, accesorias legales y costas**, como partícipe secundario penalmente responsable del delito de almacenamiento ilegal de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo, verificado el día 18 de junio de 2017, en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y la localidad de Perdriel, partido de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza (arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737; arts. 5, 12, 29, 40, 41 y 46 del C.P.; y art. 530 del C.P.P.N.).

7mo.) CONDENAR a DARÍO MAXIMILIANO CUELLO, de las demás condiciones obrantes en autos, a la pena de **CINCO (5) años de PRISIÓN, CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) unidades fijas de MULTA, accesorias legales y costas**, como partícipe secundario penalmente responsable del delito de almacenamiento ilegal de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo, verificado el día 18 de junio de 2017, en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y la localidad de Perdriel, partido de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza (arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737; arts. 5, 12, 29, 40, 41 y 46 del C.P.; y art. 530 del C.P.P.N.).

8vo.) CONDENAR a AMÍLCAR DARÍO MARTINO, de las demás condiciones obrantes en autos, a la pena de **SEIS (6) años de PRISIÓN, QUINIENTAS CINCUENTA (550) unidades fijas de MULTA, accesorias legales y costas**, como partícipe secundario penalmente responsable del delito de almacenamiento ilegal de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo, verificado el día 18 de junio de 2017, en la



#31367018#301482332#20210909115906257



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FSM 7130/2017/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: RODRÍGUEZ CÓRDOVA, MAX Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737
QUERELLANTE: AFIP-DGA

ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y la localidad de Perdriel, partido de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza (arts. 5 inc. “c” y 11 inc. “c” de la Ley 23.737; arts. 5, 12, 29, 40, 41 y 46 del C.P.; y art. 530 del C.P.P.N.).

9no.) CONDENAR a EMMANUEL GARCÍA, de las demás condiciones obrantes en autos, a la pena de **CINCO (5) años de PRISIÓN, MULTA de OCHO (8) veces el monto de las operaciones, accesorias legales y costas**, como autor penalmente responsable del delito de lavado de activos, por los hechos de fechas 28 de abril, 5 de mayo, 10 de mayo, 5 de junio y 7 de junio de 2017, en un total de U\$S 468.400 (arts. 12, 19, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 303 incs. 1 y 5 —según redacción ley 26.683—, del CP y 530 y 531 del CPPN).

10mo.) FIRME que sea la presente, ordenase la detención de **Emmanuel García** y practíquense los pertinentes cómputos de pena (art. 375 C.P.P.F. y concordantes del C.P.P.N.).

11ro.) HACER LUGAR AL DECOMISO de los bienes individualizados en el apartado pertinente de los fundamentos de la sentencia, dando a aquellos el destino que allí se consigna y a la devolución de los que correspondan (art. 23 C.P., 30 de la Ley 23.737 y 522 y concordantes del C.P.P.N.).

12do.) HACER SABER a las partes que la totalidad de los expedientes y documentación se encuentra a su disposición a los fines que estimen corresponder.

13ro.) DIFERIR la regulación de los honorarios profesionales de los abogados particulares intervinientes hasta tanto den cumplimiento a lo dispuesto por el art. 2 b de la ley 17.250; arts. 19, 33 y 51 y cctes. Ley 27.423, Ac. CSJN 7/2021).

14to.) FIJAR audiencia de lectura de fundamentos de sentencia para **el día 4 de noviembre del año 2021, a las 13:00 hs.**, (art. 400, 2º párrafo C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese, comuníquese, cúmplase con lo dispuesto en las Acordadas 15/2013 y 24/2013 de la CSJN y consentida o ejecutoriada que sea, oportunamente, archívense los autos.

PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA



#31367018#301482332#20210909115906257



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FSM 7130/2017/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: RODRÍGUEZ CÓRDOVA, MAX Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737
QUERELLANTE: AFIP-DGA

Juez de Cámara

PABLO ESTEBAN LARRIERA
Juez de Cámara

PABLO A. CANDISANO MERA
Juez de Cámara

ANTE MI:

MARIA CECILIA YAPUR
Secretaria de Cámara



#31367018#301482332#20210909115906257